

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada dio contestación a la demanda oportunamente. Los términos transcurrieron así:

- Notificación por estado auto que tuvo notificado por conducta concluyente: 13 de octubre
- Término de 10 días para contestar: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de octubre de 2023.
- Contestación: 20 de octubre de 2023.

Así mismo, se informa que se propuso la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 31 de octubre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE NO. 458

PROCESO:	POSESORIO
DEMANDANTE:	GLORIA MERCEDES DELGADO TABARES
DEMANDADO:	ROSANA DUQUE SALAZAR Y OTROS
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-00063-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, contempla el artículo 390 del Código General del Proceso lo siguiente:

"Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio."

Es decir que, en los procesos verbales sumarios, las excepciones previas deberán ser alegadas como recurso de reposición; sin embargo, para evitar exceso de rigorismo, el Despacho le dará el trámite correspondiente como recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas, **se correrá traslado** del recurso de reposición mediante fijación en lista por el término de 3 días, al tenor del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Procédase por secretaría.

De otro lado, **se tiene por contestada** la demanda por parte de los demandados Rosana Duque Salazar, Gloria Inés Duque Salazar y José Liselde Cardona Sepúlveda.

Así entonces, de conformidad con el artículo 391, inciso 6 del Código General del Proceso, se le **corre traslado** a la parte demandante, por el término de 3 días, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, término dentro del cual podrá pedir las pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 078 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 1 de noviembre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c0023b5a9e2a03c2fca1c9a583241a589c62364b9a4b10a1a90657f64025e8**

Documento generado en 31/10/2023 10:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>